

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Al publicarse en este periódico oficial, núm. 80, correspondiente al dia 4 de Julio último, las disposiciones aprobadas en la Memoria sobre el movimiento de fondos de los

Positos, por Real orden de 5 de Abril del corriente año, se ordenó a los señores Alcaldes en cuyos distritos hubiese Pó-

sitos, presentasen en este Gobierno las cuentas de dichos establecimientos, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, antes del dia 1.^o del que rige, y a pesar de las prevenciones hechas en el pie de dicha Real disposición, no cumplimentaron tan impor-

tante servicio mas que tres pueblos, por lo que me veré en la imprescindible necesidad de que si para el 8 de este mes no se hallan en estas oficinas las cuentas indicadas

y que hasta ahora no se han recibido, pasará á recojerlas un comisionado de apremio contra los Alcaldes que desatendiendo las disposiciones vigentes, no cumplen con un servicio tan perentorio Lo-

groño 1.^o de Agosto de 1866.

— Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 657.

Habiendo sido robadas en la noche del 21 al 22 del actual de un corral de la dehesa de Nepas, provincia de Soria, ocho caballerías, cuyas señas así como las de los que se suponen autores del robo se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de los ladrones así como la ocupación de las caballerías.—Logroño 28 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de los ladrones.

Seis hombres al parecer gitanos, armados de palos y cuchillos, todos con pantalon negro y chaquetas de cuello vuelto, á excepción de uno que según un guarda dice, iba vestido de militar.

Señas de las caballerías.

Un caballo castrado, castaño, de seis cuartas y media a siete de alzada, berrado de pies y manos; las herraduras de los pies son nuevas, la cola y crin cortada.

Una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, negra, patillizada de los pies, con una estrella en la frente, y cortada la cola y crin, va sin herrar.

Otra yegua también negra, de doce años, de seis cuartas y media de alzada, frontina, patillizada de la mano derecha, cortada la cola y crin y rozado el pescuezo por la collera, lleva su cría lechal que es un muleto de cuatro meses negro.

Un macho de pelo de rata, basto, de siete años, berrado de manos, algo mas de seis cuartas de alzada, cortada la crin y cola.

Una yegua sin herrar, de cinco años y de seis cuartas de alzada, con la cola y crin cortada. Lleva cría lechal y es un muleto de pelo de rata, con el morro blanco, de unos cuatro meses.

Una potra cana de treinta meses, sin herrar y sin domar, de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente y la cola y crin cortada.

NUMERO 663.

El Alcalde de Calahorra ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia, de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. Manuel Gil y Alejandro Zalduendo, de aquella vecindad, habiéndoles señalado para su pastura el término de Campo bajo, mugante con el de Aldeanueva de Ebro.

Y abilo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 31 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Algunas entidades han abusado de su condición de autoridad, y evacuar el traslado que se les ha conferido, previo nombramiento de Abogado y Procurador; pues si parecieren serán oídos y guardará justicia, y de lo contrario se les declarará contumaces y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados judiciales por lo a ellos referente, parandoles el perjuicio que hubiese lugar. Y para que no aleguen ignorancia se expide el presente. Dado en Tudela á veintiocho de Julio de mil ochenta y seis.—Saturnino de Ceano Vivas.

— Por su mandado, Ramón Martinez.—Alfonso Domingo Tejada y Perez.

— Andrés y Daza. — Genaro Andés y Daza. — Francisco Urien Arza. — Pedro Saenz Llarija. — Ricardo Regil Alonso. — Angel Cadarso Greño. — Evaristo Fontana Santos. — Sisto Camara Llanos. — Maximo Zubia y Arias. — Angel Alvarez Leciñana. — Francisco Alcalde Zabalza. — Felix Martinez Salinas. — Saturnino Martinez Salinas. — Florencio Cortazar y Soto. — Santiago Diaz Gonzalez. — Ricardo Aranzabe Estefania. — Ignacio Diaz de Rada y Martinez. — Bruno Basaran y Montoya. — Lo que se anuncia al público para conocimiento de los alumnos, tutores ó encargados.

Logroño 26 de Julio de 1866.—Miguel Avellana.

NUMERO 634.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente segundo edicto, cita, llama y emplaza, con término de diez días, á D. Juan Pablo Soler y Nuez, Don Juan Font y Riera y D. Baldomero Saenz y Ramirez, contra quienes y otros varios se sigue causa de oficio en este Juzgado, sobre reunion politica y voces subversivas, para que comparezcan ante el mismo á enterarles del escrito de acusación fiscal y evacuar el traslado que se les ha conferido, previo nombramiento de Abogado y Procurador; pues si parecieren serán oídos y guardará justicia, y de lo contrario se les declarará contumaces y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados judiciales por lo a ellos referente, parandoles el perjuicio que hubiese lugar. Y para que no aleguen ignorancia se expide el presente. Dado en

Tudela á veintiocho de Julio de mil ochenta y seis.—Saturnino de Ceano Vivas.—Per su mandado, Ramon Martinez.—Alfonso Domingo Tejada y Perez.

Por Real orden de 28 de Junio último, han sido nombrados Recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial de los pueblos que á continuacion se espresan, los señores que tambien se designan; y la Administracion lo publica en este periodico oficial á fin de que estos y los Agentes Subalternos que puedan nombrar, sean reconocidos como tales por los contribuyentes, y los señores Alcaldes se sirvan prestarles para la cobranza los auxilio, que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes posteriores.

Logroño 31 de Julio de 1866.—José Meana.

PUEBLOS.

Avalos.	Corporales y Morales.
Agoncillo.	Entrena.
Albelda.	Estollo.
Alberite.	Foncea y Arcefoncea
Alcanadre.	Grávalos.
Aldeanueva de Ebro.	Fuenmayor.
Alesanco.	Grañon.
Alfaro.	Herce.
Anguiano.	Herramelluri y Velasco.
Arenzana de Abajo.	Hormilla.
Arenzana de Arriba.	Hormilleja.
Arnedillo.	Huércares.
Arnedo.	Igea.
Arrubal.	Lagunilla y Ventas.
Ausejo.	Lardero.
Autol.	Ledesma.
Azofra.	Leiva.
Badarán.	Leza de Rio Leza.
Bañares.	Logroño y el Cortijo.
Baños de Rioja.	Manjarrés.
Banos de Rio Póvia.	Mánsilla.
Bárceo.	Matute.
Bezares.	Medrano.
Bobadilla.	Munilla.
Briones.	Murillo del Rio Leza.
Brñas.	Nalda e Islallana.
Calahorra y Murillo.	Nágera.
Camprovín.	Ocon y Tierra.
Cervera y Rincon de Olivedo.	Ojaeastro.
Clavijo.	Ollauri.
Cordovín.	Pazuengos.
Corera.	Pedroso.
Cornago y Valdeperrillo.	Pradejón.
Angunciana y Oresa.	Cuencuera.
Casalareina.	Haro.
Cenicero.	Navarrete.

Recaudadores.

Quél.	Redal (El)
	Rivaflecha.
	Rivas.
	Rioco de Soto.
	Rodezno.
	Sajazarra.
	San Asensio y Villarica.
	San Millan de la Cogolla.
	Santurdejo.
	Santurdejo.
	San Vicente y Vecina.
	Santa Coloma.
	Sto. Domingo de la Calzada.
	Sojuela.
	Sorzano.
	Soto y Treguajantes.
	Tormantos.
	Torrecilla de Cameros.
	Tovia.
	Tricio.
	Tudelilla.
	Uruñuela.
	Ventosa.
	Ventrosa.
	Viguera y Aldeas.
	Villamediana.
	Villarde Arnedo.
	Villavelayo.
	Viniegra de Abajo.
	Viniegra de Arriba.
	Zarratón de Rioja.

NUMERO 650.

NUMERO 661.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido. — Por el presente se cita, llama y emplaza á Jose Aguilué Sanchez, natural de Asin, partido judicial de Egea de los Caballeros, de 27 años, soltero, de oficio pastor, y Ramon Graell Segon, natural de Coll, partido de Tremp, de veinte y siete años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias, que por primero se les señala á contar desde el en que apareza inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado ó cárcel del partido, á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infraescrito Escrivano, sobre quebrantamiento de condena, sugiéndose de la cuerda de confiados que desde el presidio de Burgos se dirigia al de Zaragoza el dia 16 de Mayo último; con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Juan Faria.

Licenciado D. Dionisio Bombín Olabarria, Juez de paz suplente de esta villa de Haro.

Hago saber que en los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado entre partes Dámasa Salazar, viuda y vecina de esta villa, contra Venancio Lahenan y Vitoras Lopez, su mujer, vecinos de Miranda de Ebro, se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Haro á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Gregorio Saenz de Santa Maria, Juez de paz de la misma, vistos los autos de juicio verbal promovidos por Dámasa Salazar, viuda y vecina de esta villa, contra Venancio Lahenan y Vitoras Lopez, su mujer, vecinos de Miranda de Ebro, sobre pago de reales, y

Resultando que la primera entabló demanda verbal en este Juzgado contra los segundos reclamándoles la cantidad de doscientos veinte reales que dice le eran en deber, y les tenia entregadas en efectivo dinero.

Resultando que los demandados no han comparecido al acto del juicio á pesar de haber sido citados en debida forma por lo que su merced á instancia de la demandan-

te los declaró rebeldes y acordó la continuacion del juicio.

Resultando que la demandante oficio prueba testifical y habiendo sido admitida a los dos testigos Antonia Vega y Braulia Olleco, de esta vecindad, las que jura-montadas en forma declararon unánimes y contestes.

Que habiendo citado á juicio en otra ocasion la demandante á los demandados sobre pago de cantidades que aquella les tenia prestadas, liquidaron cuentas antes de entrar en el juicio y resultó que Lahenan y su mujer era en deber á la Dámasa doscientos veinte reales, los cuales se comprometieron á satisfacer en el término de seis dias, con cuyo motivo se suspendió la celebración del juicio.

Considerando que la demandante ha justificado cumplidamente que los demandados le eran en deber los doscientos veinte reales que les reclama.

Considerando que estos no han comparecido al juicio á alegar las excepciones que pedria favorecerles, á pesar de haber sido citados oportunamente y que hasta se negaron á firmar la citacion.

Considerando que probando el actor su demanda debe ser condenado el demandado aunque no comparezca en el acto del juicio, y que aun siendo absuelto este de

be ser condenado en las costas por su com-tumacia y rebeldia segun lo dispuesto en la ley décima, título veinte y dos, partida tercera.

Considerando que la negativa de los demandados á firmar la diligencia de citacion y á presentarse en el juicio, prueba la mala fe con que proceden, y al litigante temerario y malicioso deben imponerse las costas con arreglo á lo que se previene en la ley octava del título y partida citada.

Por ante mí el Secretario interino dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldia á los demandados Venancio Lahenan y Vitoras Lopez á que en el término del quinto dia paguen á la demandante Dámasa Salazar, los doscientos veinte reales que esta les reclama y en todas las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia en los extrados del Juzgado y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicandose ademas en el Boletin de la provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mandó y firma el Sr. Juez de Paz de que certifico —Gregorio Santa Maria.— Manuel Diaz, Secretario interino.

Dado en Haro á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado Dionisio Bombín de Olabarria.—Por su mandado.—Manuel Diaz, Secretario. Isel alargua na y (.) (.) (.) on dia setos al no reunidos sil bulta signifiqui ua ne haber.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito á cuantas personas tengan derecho á obtener la mitad de los bienes que constituyen las dos capellanías merelegas fundadas en esta ciudad por D. Diego Samaniego Valderrama y don Juan de Valencia, para que en el término de sesenta días usen de su derecho el que crea le asista alguno, pues por antigüedad diez y ocho del corriente en el interdictio de recobrar la posesión que ha promovido el Procurador D. Esteban Perez, en nombre de D. José de Tejada y Perez de esta vecindad, sobre que á este en nombre de su hijo D. Miguel Angel de Tejada y Saenz del Prado, se le dé la posesión de la mitad de los bienes de las dos capellanías expresadas, asi lo tengo mandado. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Vitoriano Pancorbo.

NUMERO 653.

Se halla vacante la plaza de barbero ministrante de esta villa de Alcanadre; su dotacion consiste en cuatrocientos escudos anuales, pagados trimestralmente por una sociedad de vecinos contribuyentes, con obligacion del desempeño de la cirugia menor y rasura; ademas queda en libertad de contratarse para la rasura en casas particulares con los vecinos correspondientes á la asociacion, así como con los individuos de Carabineros y Guardia civil de este puesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de una copia, en legal forma autorizada del titulo que pseen y demás méritos obtenidos en la profesion, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Alcanadre 24 de Julio de 1866.—El Alcalde Presidente, Modesto Martinez.

Por su mandado, Luis Ramirez, Secretario.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logrono, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Nayajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestrillas.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.^º, 4.^º, 5.^º, 6.^º y 9.^º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar las rectificaciones al tenor del artículo 8.^º del mismo, con la prevención de que pueden ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

Circunstancias que contienen los asientos.

Defectos al observarlos se advierten:

LIBRO.	FOLIO.
198	198
210	211

VILLA DE IGEA.

Por escritura de 19 de Junio de 1849, ante el mismo Escrivano, Pedro Berméjo de Igea, vendió á Nicasio Álvarez, una heredad regadio en Ca-beza la Serna.

Id. otra en dicho. 188. mua

Por escritura de 6 de Diciembre de 1849, ante el mismo Escrivano, Máximo Garijo, vendió á Manuel La-carra, ambos de Igea, una heredad en la Ralilla.

Por escritura de 30 de Abril de 1850, ante el mismo Escrivano, Pedro Antonio Ovejas, á la obra-pía de Fr. António de Igea, una heredad por convenio.

Por escritura de 19 de Abril de 1851, ante el mismo Escrivano, Eusebio Iturriaga y D. Lorenzo Narciso Saez Benito, permuyeron una heredad en Rescasal.

Id. otra en el Ranal.

Por escritura de 26 de Agosto de 1851, ante el mismo Escrivano, Toribio Chaví de Igea, vendió á Bonifacio Giménez, una heredad en el Rincon.

Lorenzo Narciso Saez Benito, permutó con María Giménez, vecinos de Igea, una heredad en dicha jurisdicción, en el término del Ranal.

Por escritura de 5 de Octubre de 1851, Fernando Anguiano, vecino de Igea, permutó con Narciso Alvarez, una heredad en el Binecon.

Por escritura de 30 de Setiembre de 1851, Lope Ortega de Igea, Cesario Pérez y Sotero Escudero de Grábalos, permuyeron una heredad en Rescasal.

En 7 de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, Félix Pascual Giménez á Angel Giménez, una heredad en las Lombas.

El mismo á Julian Giménez, otra id. en las Lombas.

En 17 de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, María Clara Alvarez á Manuel Sotero Conago, una heredad en las Lombas.

En 18 de Mayo de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, Manuela Garijo á Gertrudis García, una heredad en las Lombas.

En 20 de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, Ignacio Toledo, heredero de su padre Manuel, una casa.

Manuela Toledo, de id. id.

En 9 de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, Nicasia Ovejas, heredó de Benito Pérez, una heredad una casa y un horno.

En 23 de Mayo de 1853, ante el mismo Escrivano, Sebastiana Pas-

Defectos al observarlos se advierten:

LIBRO.	FOLIO.
260	261
329	330

No expresa linderos. id. 261

No expresa cabida. id. 331

No expresa cabida. id. 348

No expresa cabida. id. 350

No expresa cabida. id. 352

No expresa linderos. id. 51

No expresa cabida. id. 14. mta

No expresa cabida. id. 46

No expresa cabida. id. 24

No expresa termino. id. 42

No expresa linderos. id. 9

No expresa linderos. id. 9

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que, en diferentes enfermedades, producen las aguas termo-minerales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogia con las del justamente celebrado antiguo, no repetiríamos este anuncio, si no debieramos hacerlo por primera vez, de una mejora cristiana, religiosa y espiritual, de la mayor y principal importancia.

Tal es, la de haberse instalado el dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, en la Capilla del Oratorio público de dicho nuevo establecimiento, el Smo. Sacramento del Altar, para administrarlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, con la correspondiente licencia y autorización de nuestro Santo Padre y Pontifice, el Papa Pio Nono, la del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de la Diócesis y la del Sr. Cura Párroco de esta villa de Fitero, desde cuya fecha celebra misa todos los días de la temporada, el Capellán que durante ella permanece en el establecimiento, y en el cual se tiene también la Santa Uncion, hace mas de diez años.

Resta solo advertir, que la Dirección Médica, sigue á cargo del simpático don José Asenso y Cáceres, las de Administración y Capellania, á la de D. Justo Liroz; la de Guardarropas, á la de D. Francisco Elduayen, viuda de Garcia; y la de la Fonda, á la de D. José Laguna y su esposa D. Gregorio Monreal, tan conocidos como acreditados al efecto.

BÁNOS HIDRO-SULFUROSOS.

En la villa de Hormilla hay de venta un almacén de tabla para cubería de buena calidad, seca y probada que no presta gusto al vino. Los que quieran comprar pueden acudir á Ignacio Izurrategui, vecino de dicha villa.

GRABALOS.

Estos acreditados baños usados medicinalmente desde el siglo XVI, están abiertos al público desde el 1.^º de Junio á fin de Setiembre; hay coches diarios directos á cargo de Patricio Hernandez y Bautista Lopez, que salen de la estación de Castejon á la llegada de los trenes de las 8 de la mañana. La fonda de primera y segunda mesa está servida por la tan conocida cocina provincial Pepa Elcoro.

En dicho baño hay libritos-reseñas del mismo que se remiten gratis á quien lo solicite.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE MOSAICOS Y LADRILLOS

para pavimentos, encapados de cocina y zócalos en las paredes y frisos.

D. Luis Pastor, representante de la fábrica privilegiada establecida en Valencia, ofrece á las personas que gusten servirse de dichos mosaicos o ladrillos para los pavimentos, así como de toda clase de estucos, aserrín ó moleruras de albañilería, conocidas á más de la perfección en sus obras una baratura sin igual, comprometiéndose á gratificar con 4,000 rs. al que haga una obra de las enunciadas con más economía, solidez y perfección. Los señores que deseen usar de esto, podrán dirigirse á Bilbao, calle de la Esperanza núm. 50, bien á domicilio, u bien personal, en el portal de la casa de D. Pedro Pablo Perez, sito en el muro de esta ciudad, podrá verse dicho pavimento colocado.

INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de latonería y hojalatería de Marcelino Garrao, sito en la calle de Mercaderes, núm. 2, de esta

ciudad, se acaba de recibir un abundante surtido de cristales planos de todas dimensiones y á precios sumamente arreglados, haciendo la colocación gratis.

En el mismo establecimiento hay tambien un surtido de lámparas para petróleo, desde el precio mas ínfimo hasta el mas subido; así como tambien una infinidad de obra hecha concerniente á su oficio.

Logroño 23 de Julio de 1866.

El dia 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana se celebrará en la Sala consistorial de esta villa el arriendo del único molino que en ella existe, propiedad de los interesa los del regadio de la misma, construido recientemente y movido por agua en invierno y verano, en cuyo tiempo acuden á moler muchísimos forasteros; se halla situado á un kilómetro de la villa, que se compone de 500 vecinos.

El que quiera enterarse de las condiciones con que se ha de celebrar dicho remate, podrá hacerlo acudiendo á la Secretaría de la Junta del regadio.—Azagra 26 de Julio de 1866.—El Presidente, Eusebio Ima.

En la villa de Hormilla hay de venta un almacén de tabla para cubería de buena calidad, seca y probada que no presta gusto al vino. Los que quieran comprar pueden acudir á Ignacio Izurrategui, vecino de dicha villa.

MANUAL de legislación electoral y de imprenta.

Recopilación novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la elección de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento en la parte relativa á la elección de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la elección de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sanción penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitución y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redacción del Boletín de Administración local y de los pósitos.

Se espide al ínfimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

En la Imprenta de este Boletín oficial, acaba de hacerse una gran tirada de papeletas de aviso y de convocatoria, que hallaran de venta en la Redacción del mismo las personas que tengan que hacer uso de ellas.

IMP. DE F. MENCHACA.

INDICE

NÚMERO 230

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1866.

Ley de 30 de Junio de 1866, autorizando al Gobierno de S. M. para emitir Deuda perpétua en cantidad de 1.200 millones de reales; para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la deuda, y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto del Estado. Boletin número 79.

Real decreto nombrando los funcionarios que han de componer la suprimida Junta de clases pasivas. Boletin núm. id.

Circular haciendo saber la instrucción ó tarifa de los derechos que como máximo pueden señalarse á los apoderados de los Ayuntamientos. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Real orden prohibiendo á los Alcaldes la concesión de licencias para ausentarse de sus respectivos pueblos interin se hallen atacados de la enfermedad del cólera-morbo, á los maestros de instrucción primaria de sus localidades. Boletin núm. 80.

Distribucion de Fondos por capítulos y artículos, del presupuesto provincial, para satisfacer las obligaciones del corriente mes de Julio. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Circular dictando reglas para que por los escribanos de los respectivos Juzgados de primera instancia se obligue á los rematantes de Bienes del Estado, á otorgar las correspondientes escrituras de las fincas que se les adjudique. Boletin núm. 81.

Real orden por la que S. M. se ha servido ordenar se ponga á disposición de la Tesorería de la Real casa la cantidad de 6.000 escudos para distribuirla entre las familias necesitadas de los individuos de tropa fallecidos de resultas de heridas recibidas el 22 del mes próximo pasado. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Se suspende la subasta de las obras de ampliación del hospital de esta provincia, anunciada para el dia 11 del corriente mes. Boletin núm. 82.

Real orden por la que se aprueba el presupuesto ordinario de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1866 á 1867. Boletin núm. id.

Telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, comunicando haber sido admitida la dimisión del Ministerio presidido por el señor duque de Tatuan, y nombrando Presidente del nuevo Ministerio al señor duque de Valencia. Boletin núm. 83.

Real decreto autorizando al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspensu en toda la Monarquía ó en parte de ella, las garantías que establece el articulo 7.^o de la Constitución. Boletin núm. id.

Real orden fijando la cuota que por contribución industrial y de comercio, deben satisfacer los expendedores de tabacos elaborados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Boletin núm. id.

Conclusion del presupuesto general de gastos e ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867. Boletin núm. id.

Despacho telegráfico del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, participando el nombramiento de los nuevos señores Ministros. Boletin núm. 84.

Se previene á los Alcaldes de esta provincia que organicen las Juntas locales de Ganadería en sus respectivos distritos municipales, y que dichas corporaciones elijan por cuatro años cada una de ellas, un Procurador Síndico del ramo. Boletin núm. id.

Circular de la Dirección general de Administración local, respecto del examen y aprobación de cuentas municipales. Boletin núm. id.

Real orden declarando en vigor

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. id.